5 T J N°

Boletín Oficial
de la Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Gobierno

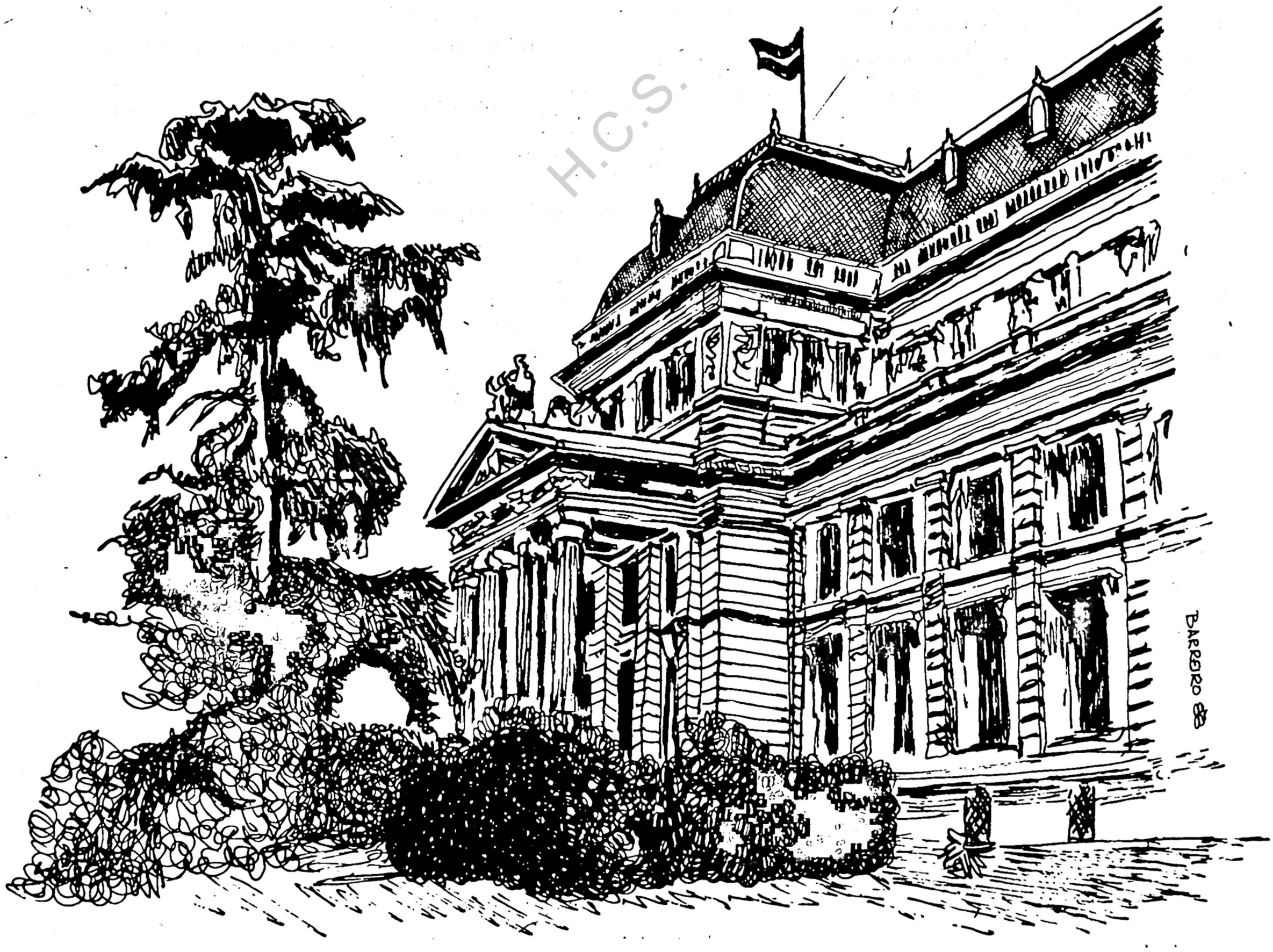
Dirección de Impresiones del Estado y Boletín Oficial
Director: Sr. JOSE MARIA CLAVIJO

Jefe Depto. Boletín Oficial: Sr. LUIS ENRIQUE MAYERNA
Calle 3 y 523 - Tel. 33044 - La Plata, Tolosa (1900)

EDICION COMPUESTA POR DOS BOLETINES (OFICIAL Y JUDICIAL) CONSTA DE 24 PAGINAS - Dirección Nacional del Derecho de Autor Nº 146.195

Año LXXXI — La Plata, lunes 28 de enero de 1991 — Nº 21.874

H.C.S.



PROGRAMA DE DIFUSION DE NUESTRA CULTURA
de Buenos Aires

DECRETOS

PUBLICACION INTEGRA

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

DECRETO 4688 - La Plata, 12-12-1990.

Visto la necesidad de exceptuar la aplicación del Artículo 64 del Decreto Reglamentario 2.140/90 de la Ley 10.579 y sus modificatorias, y dado el elevado número de docentes que se desempeñan en carácter de provisionales en horas cátedra o cargos de base en la Dirección de Educación Media, Técnica y Agraria de la Dirección General de Escuelas y Cultura, en algunos casos desde el año 1981, imposibilitando esta situación la inmediata implementación del Estatuto del Docente, a partir de cargos de base titulares,y

CONSIDERANDO:

Que los docentes de la Dirección de Educación Media, Técnica y Agraria dependiente de la Dirección General de Escuelas y Cultura no han efectivizado regularmente el ingreso en la docencia a pesar de haber realizado su inscripción en los listados oficiales conforme a las normas vigentes en cada momento;

Que tales docentes se han visto sistemáticamente excluídos de su derecho a acceder a cargos y/u horas cátedra en carácter de titulares por circunstancias ajenas a su voluntad;

Que los docentes provisionales de la Dirección de Educación Media, Técnica y Agraria tienen continuidad en el cargo y/u horas cátedra, según lo establecido en el Estatuto del Docente, sin gozar por ello de estabilidad laboral;

Que los docentes que oportunamente se han inscripto para ingreso en la docencia en el nivel medio se han visto frustados en su derecho a ser titularizados, en tanto reunían las condiciones reglamentarias vigentes;

Que corresponde, como medida de excepción y en un acto de estricta justicia, contemplar la situación de los docentes que prestan servicio como provisionales en la Dirección de Educación Media, Técnica y Agraria y reúnen las condiciones estatutarias vigentes en la actualidad;

Que a partir de la regularización de la situación de los docentes que se desempeñan como provisionales en la Dirección de Educación Media, Técnica y Agraria, se podrá efectivizar el ingreso en la docencia año 1.991 mediante la utilización del Registro Oficial 1.990 (inscripción 1.989);

Que la regularización permitirá la efectiva aplicación de la Ley 10.579 y su reglamentación a partir del ciclo lectivo 1.991 -concentración de tareas, acrecentamiento de horas cátedra, concurso de cargos jerárquicos-;

Por ello,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Suspéndese -por única vez- para la Dirección de Educación Media, Técnica y Agraria dependiente de la Dirección General de Escuelas y Cultura, la aplicación del Artículo 64 del Decreto 2.140/90.

ARTICULO 2°.- Autorízase al señor Director General de Escuelas y Cultura a implementar la designación como titulares interinos de aquellos docentes que se vienen desempeñando en carácter de provisionales en la Dirección de Educación Media, Técnica y Agraria que reúnan las condiciones establecidas en el Estatuto del Docente.

ARTICULO 3°.- Realícese una nueva designación de titulares en el primer semestre del año 1.991, utilizando el Registro Oficial 1.990 (inscripción 1.989), a efectos de regularizar definitivamente la rama media y poner en plena vigencia el Artículo 64 del Decreto 2.140/90.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Dirección General de Escuelas y Cultura a sus demás efectos.

CAFIERO
José María Díaz Bancalari

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

DECRETO 5345 - La Plata, 28-12-1990.

Visto la necesidad de efectuar un nuevo análisis de las condiciones en que se presta el servicio de Justicia en la Provincia de Buenos Aires,a fin de encarar las soluciones para brindar una adecuada administración de justicia,

CONSIDERANDO

Que la solución de los problemas que aquejan a la justicia interesan a juzgadores y justiciables, a legisladores, a abogados y a funcionarios de gobierno;

Que resulta conveniente impulsar modificaciones profundas en la organización del Poder Judicial que posibiliten desde la perspectiva del litigante, hacer efectivo el postulado de igualitario acceso a la justicia y de dar celeridad al funcionamiento de la administración de justicia;

Que para lograr una aproximación al tema es menester realizar un profundo estudio del Mapa Judicial bonaerense en toda su dimensión, investigando las relaciones de población, superficie, densidad, litigiosidad, distancias desde la sede, condiciones del servicio, etc., procurando encontrar respuesta a la urgente solución de los problemas que se comprueben.

Por ello

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTICULO 1: Créase la Comisión Estudio.Reforma Mapa Judicial de la Provincia de Buenos Aires, cuya misión será la de formular los proyectos necesarios para la obtención de los fines propuestos en el presente Decreto.

ARTICULO 2 : La Comisión de Estudio estará integrada por representantes del Poder Judicial; de la Honorable Legislatura Provincial; de la Subsecretaría de Justicia en representación del Poder Ejecutivo; del Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires y del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3: Para el cumplimiento de su misión, la Comisión queda facultada para programar sus actividades y planes de trabajo, dictar su propio reglamento y requerir informes, así como adoptar medidas adecuadas a los fines de su creación.

ARTICULO 4: La Comisión tendrá su sede en la ciudad de La Plata Los miembros actuarán con carácter honorario. Los gastos que demande su funcionamiento se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Gobierno.

ARTICULO 5: La Subsecretaría de Justicia designará un Coordinador de la Comisión.

ARTICULO 6: La Comisión deberá expedirse dentro de los ciento ochenta (180) días contados desde su constitución, pudiendo ampliarse dicho plazo por noventa (90), días improrrogables.

ARTICULO 7: El presente decreto será refrendado por el señor / Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.----------

ARTICULO 8: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

CAFIERO
José María Díaz Bancalari